**ANEXO 8**

**RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PENALIDADES**

**CS/AH01/1101446911/25/PSS**

Los materiales objeto de esta licitación son esenciales en todo procedimiento asistencial porque tienen la finalidad de coadyuvar tanto a los profesionales como a los propios pacientes de los centros sanitarios que gestiona el ICS y también de los centros adheridos.

El cumplimiento defectuoso o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos puede suponer un peligro para el procedimiento asistencial y de atención al paciente.

1. **Supuestos de incumplimientos**
2. Incumplimiento de las **condiciones especiales y las cláusulas esenciales** del contrato.

Se entiende que se ha incurrido en un incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales del contrato, establecidas en el anexo 7, cuando el órgano de contratación identifique que la empresa contratista está incursa en cualquiera de las circunstancias allí determinadas.

En cualquier caso, se entenderá que las cláusulas y condiciones definidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el anexo de condiciones especiales y esenciales de ejecución, en el anexo de condiciones específicas del contrato, en el anexo de régimen de incumplimientos y las establecidas de acuerdo con lo que señala el artículo 202 de la LCSP son infracciones.

1. La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable a la empresa contratista.
2. La resistencia a los requerimientos efectuados por el ICS, o su inobservancia en la ejecución del contrato.
3. La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en los pliegos y ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
4. La no disposición del sistema EDI establecido en el pliego de prescripciones técnicas antes de la formalización del contrato.
5. El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.

## Efectos de incurrir en alguno de los supuestos anteriores.

Independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que, en su caso, se originen, el ICS podrá acordar aplicar los siguientes efectos.

* 1. **Aplicación de penalidades**
     1. **Aplicación de penalidades económicas**

Las penalidades establecidas en este apartado se aplicarán cuando el incumplimiento obligue al órgano de contratación a realizar una compra alternativa y el incumplimiento tenga efectos en el stock de seguridad y/o desabastecimiento en el/los centro/s peticionario/s.

Las penalidades económicas también se aplicarán en caso de que el incumplimiento no pueda ser solucionado con compra alternativa para ser comercializado en exclusiva o no haya alternativa en el mercado.

**Por los supuestos de incumplimiento en la entrega:** supondrá la imposición de una penalidad del 10 por 100 del importe económico de cada pedido entregado parcialmente o no entregado.

**Por los supuestos de entrega defectuosa del material, la utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista:** entre el 5 por 100 y el 10 por 100 del importe económico de cada pedido entregado sin cumplir con los requerimientos de los pliegos.

**La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones:** supondrá la imposición de una penalidad del 10 por 100 del importe total del contrato adjudicado.

**Incumplimiento del resto de condiciones especiales y esenciales del contrato:** supondrá la imposición de una penalidad de entre el 1 por 100 y el 10 por 100 del importe total del contrato adjudicado descontado en el importe de la factura que corresponda abonar, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

**Incumplimiento de la cláusula ética:** en caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) yg) de la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá excluir, que se podrá incrementar. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) de la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En aso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

**Especificidades**

Cuando la compra alternativa realizada por el órgano de contratación suponga un aumento del precio unitario adjudicado, la diferencia entre los importes será abonada por la empresa contratista principal en el importe de la factura que corresponda abonar, además se le aplicará un 10 por 100 en concepto de gastos de gestión.

Cuando la compra alternativa no suponga alteración alguna del precio unitario adjudicado a la empresa contratista supondrá la aplicación del 10 por 100 en el importe de la factura que corresponda abonar en concepto de gastos de gestión.

En los supuestos en que no exista una alternativa válida en el mercado y/o sólo la empresa contratista pueda suministrar el material adjudicado se le aplicará la penalización de un 10 por 100 del importe total del contrato, descontado en el importe de la factura que corresponda abonar.

* + 1. **Resolución anticipada del contrato**

El órgano de contratación podrá acordar la resolución anticipada del contrato cuando, por causas imputables al contratista, incumpla la obligación principal del contrato, entendiéndose, en todo caso, que se está en este supuesto cuando se incumplan las obligaciones esenciales y especiales definidas en los pliegos.

La resolución anticipada del contrato podrá surtir efecto sobre el grupo de productos homogéneos a los que la empresa contratista haya resultado adjudicataria y sobre todos los artículos que formen parte del lote obligatorio en la licitación, en su caso.

*Ejemplo: Grupo de artículos adjudicados a la empresa:*

*Código 1:cánula de 2 mm*

*Código 2:cánula de 5 mm*

*Código 3:cánula de 6 mm – incompliments*

*Código 4:cateter 5 FR*

*Código 5:cateter 15 FR*

*Código 6:cateter 25 FR*

*Resolución anticipada del contrato para los Códigos 1, 2 i 3.*

Efectos de la resolución anticipada del contrato

La resolución anticipada del contrato representa, a todos los efectos, el incumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato y por tanto, un supuesto de la declaración de prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.c de la LCSP.

La declaración por parte del órgano de contratación de la prohibición de contratar, sólo será aplicada cuando: el incumplimiento sea grave y exista dolo, culpa o negligencia por parte de la empresa contratista.

También le serán de aplicación las penalidades que se han definido previamente en los apartados anteriores.

La prohibición de contratar que declare el órgano de contratación sólo surtirá efecto sobre los bienes objeto de la resolución anticipada del contrato que ha provocado la prohibición de contratar y dentro del ámbito del órgano de contratación.

En la misma resolución donde se declare la prohibición de contratar se determinará su duración, que no podrá exceder de tres años, a contar desde la fecha de notificación a la empresa contratista.

Excepciones a efectos de prohibición de contratar

La condición de estar en prohibición de contratar por parte de una empresa deberá ser declarada por ésta, en el DEUC o bien en declaración responsable, en caso de que se presente a nuevas licitaciones del ICS que tengan el mismo objeto contractual de forma expresa. En estos casos, con el fin de admitir la empresa en la nueva licitación, la mesa de contratación o en su defecto, el órgano de contratación, solicitará la presentación, en la nueva licitación, de las medidas que haya establecido la empresa en prohibición de contratar para garantizar que los motivos que la causaron ya han sido resueltos.

De comprobarse que las causas que causaron la prohibición de contratar han sido resueltas, el órgano de contratación emitirá resolución de revocación de la prohibición de contratar.

1. **Reincidencia**

La comisión de dos incumplimientos en el plazo de dos meses podrá tener como consecuencia la resolución anticipada del contrato.

La identificación de la reincidencia en los incumplimientos se realizará a través de la información aportada por la empresa contratista al GIC y/o los sistemas de información del operador logístico.

1. **Procedimientos**

Tanto en la aplicación de penalidades como en la resolución anticipada del contrato el órgano de contratación instruirá un expediente administrativo donde se recogerán todos los hechos y acuerdos en relación con el/los incumplimiento/s de la empresa contratista.

En todo caso, dará audiencia a la empresa contratista, y se procederá de acuerdo con el artículo 191, 195 y 211 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán ejecutivos de inmediato.

Solucionada la causa que supuso la incoación del expediente administrativo, la empresa contratista deberá emitir el correspondiente aviso de restablecimiento de las obligaciones contractuales a través del GIC. Hasta que no se registre este aviso, las penalidades continuarán teniendo sus efectos.

Se entenderá finalizado el expediente administrativo una vez realizado el aviso de restablecimiento de las obligaciones de la empresa contratista.

Si se acuerda la resolución anticipada del contrato, el expediente administrativo se entenderá finalizado con la notificación de dicha resolución.

Aplicación de penalidades económicas

La aplicación de las penalidades se hará efectiva mediante la deducción de las cuantías que, en concepto de abono total o parcial, deban realizarse en la empresa contratista.

Resolución anticipada del contrato

Es el órgano de contratación quien acordará la resolución anticipada del contrato una vez finalizado el trámite de audiencia sin que haya existido oposición de la empresa contratista. En este acuerdo se indicará, en todo caso, pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía de que, en su caso, haya sido constituida, la declaración de prohibición de contratar, en su caso, y su duración.

En caso de que la empresa contratista formule oposición el expediente administrativo finalizará con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato se podrá iniciar el procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato, si bien la adjudicación del mismo quedará condicionada a la terminación del expediente administrativo de resolución.

La tramitación en ambos procedimientos será el de urgencia.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista estará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno en el servicio público.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, el ICS podrá intervenir garantizando la realización con sus propios medios oa través de un contrato con un tercero. En cualquier caso, esta circunstancia se ajustará a las máximas garantías de transparencia.